

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULARES

Teniendo que ausentarme a Madrid llamado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para asuntos oficiales, ruego a V. I. se digne encargarse del mando de esta provincia hasta mi regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
—Oviedo 28 de Octubre de 1920.

José López Boullosa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Habiendo recibido su comunicación de hoy, en la que por motivo de ausencia y hasta su regreso, me encargo del mando interino de esta provincia, acuso a V. por la presente, recibo de ella, encargándome en su consecuencia del Gobierno Civil de Oviedo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Oviedo, 28 de Octubre de 1920.—
El Presidente de la Audiencia Territorial, José Crespo.

Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Francisco Verdayes Fuente, vecino de Cangas de Onís, ha

presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia 1.ª a San Roque», sita en la parroquia de San Pedro de Cón, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el espacio franco de terreno comprendido entre las minas «San Roque», número 19.721, «Tercera Buen Suceso», número 17.243, y «Aurora Tercera», número 17.989.

Fué admitido este registro con el número 22.433.

R. al núm. 5.084

Que D. Antonio Blanco Fernandez, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Anita», sita en la parroquia de Cortes, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa o corral del prado llamado «El Panascón de Hoja Redonda», propiedad de José Fernandez, de Lindes; desde cuyo punto de partida y en dirección Sur se medirán 1.500 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Este 600 metros; de segunda a tercera al Norte 2.000 metros; de tercera a cuarta al Oeste 600 metros, y de cuarta a punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.438.

Que D. M. Victoriano Uravain, vecino de San Esteban de Pravia, ha presentado solicitud del registro de Demasia, de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Concha, sita en término de Villanueva, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el espacio franco que existe entre las minas Aumento a Concha, número 18.765, La Bonita, número 8.701, San Joaquín, número 19.949, Concha, número 18.654, y Pitusa, número 13.413.

Fué admitido este registro con el número 22.410.

R. al núm. 5.082

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 5.083

Diputación provincial de Oviedo.

Sesión del día 23 de Septiembre de 1920.—Presidencia del Sr. D. José Guisasola Pedregal

Abierta a las once y media bajo la presidencia del Sr. Guisasola Pedregal, presidente, y con asistencia de los Sres. Gómez, Saro, Llano Ponte, Abego, Díaz, Rodríguez Bango, Menéndez Castañedo, Fernández Río, Trelles, Pérez Alonso, Graña, Botas, Arango (D. Ramón), Alas Pumariño, González Suárez, Vigil, Landeta, Del Valle, Prieto, García González, Argüelles, Arias y Torre, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Abierta discusión sobre el siguiente informe emitido por la ponencia nombrada al efecto con motivo de la creación de una Escuela Industrial en esta provincia, informe que ayer quedó sobre la mesa:

«A la Excmo. Diputación:

El acuerdo de la Diputación confiándonos el encargo de formular el proyecto de Escuela Industrial, no es de los que deben realizarse sin un meditado estudio de los antecedentes que se lograra reunir y el auxilio de los técnicos que facilita-

ron informes y orientaciones pertinentes.

La creación de la Escuela Industrial en la provincia ha sido prescrita por la Ley de 22 de Julio de 1918, y en la misma se determina que esa Escuela ha de adaptarse preferentemente a las mayores actividades económicas de la región.

Estas son la minería, las industrias siderúrgicas, las de la madera y las derivadas de la ganadería y de la agricultura.

De la minería, en su elemento director, hay ya escuelas especiales de Ingenieros y de Capataces de minas, pero siendo implantada la enseñanza teórica y práctica de la química, aplicada especialmente a la minería, en esta sección han de instruirse y formarse los mineros técnicos que conozcan científicamente el producto que extraen, sus cualidades, sus gases, su utilidad, su mayor o menor rendimiento, sus nacimientos y presentación y hasta sus riesgos.

En la siderúrgica procede aceptar el valioso informe adjunto, titulado con modestia excesiva «Esbozo de Escuela de Contra maestros y Químicos metalúrgicos», formulado por D. Ernesto Winter, en el que se propone que en la Escuela se formen contra maestros metalúrgicos para el tratamiento de minas, procedimientos de fino y elaboración de productos metalúrgicos con los metales más abundantes en Asturias, y especialmente el hierro, plomo, cobre, zinc, mercurio y estaño, agregando a este último en virtud de lo propuesto por el Excmo. Sr. D. Eduardo Gullón, profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en las observaciones al esbozo del Sr. Winter.

En ese esbozo se indica que la Escuela abarcará la formación de químicos dedicados especialmente al estudio de las industrias derivadas de la metalurgia, subproductos de hornos de cok, utilización de escorias de

6305871

altos hornos para fabricar cementos, crisoles, productos refractarios, vidrio y cristal y análisis de carbones.

La industria de la madera ha de constituir una sección de enseñanza teórica y práctica, precedida de los conocimientos de Aritmética y Geometría, dibujo lineal, elementos de Física y Química, por lo que afecta a resistencia y componentes alterables, Gramática castellana y traducción del francés.

Esta enseñanza se dividirá en tres cursos.

En el primero se estudiará este-reotomía de la madera, estudio de materiales y nociones de mecánica aplicada al oficio de carpintería y ebanistería, geometría descriptiva, perspectiva y sombras, dibujo general y acuarelado, modelado.

En el segundo, ampliación del dibujo general y en color y del modelado, Resistencia de materiales, construcciones y estática de la construcción, Historia general del arte y particularmente de la que preside las construcciones de la madera, Estudio geográfico de ejemplares de carpintería y ebanistería y análisis de éstos.

En el tercero, Ampliación del estudio de las construcciones en madera, Mobiliarios, Máquinas empleadas en la industria de la madera, Proyectos, planos y presupuestos, Ejecución práctica de los proyectos.

En los tres cursos habrá de exigirse asistencia y trabajo en los talleres, y en el tercero las prácticas se extenderán a asistir a talleres de industrias similares.

Otra de las secciones importantes ha de abarcar las industrias derivadas de la ganadería y de la agricultura.

La manipulación delicada y limpia de las leches, la obtención de la manteca por las operaciones de desnatación y el modo de tratar este producto, la utilización de sueros, la fabricación de quesos en sus diversos y más solicitados tipos, singularmente los que sean más apropiados a las condiciones climatológicas de Asturias, estudio de los forrajes cuyo suministro al ganado logre mayor rendimiento y mejor calidad de leches, las alteraciones fraudulentas y naturales de las leches, riesgos y medios de combatir las técnicamente y de apreciarlas con procedimientos de fácil empleo y con los instrumentos inventados a este fin.

Higiene de ordeño y reglas de aislamiento de reses sospechosas y cuanto modifique las prácticas inveteradas de la rutina rural en la fabricación de quesos y mantecas.

De las industrias derivadas de la agricultura debe formarse una sección en la que se conceda la más preferente importancia a la fabricación de sidra; industria que venía limitada hace años a los lagares y que hoy cuenta con poderosas fábricas, y el estudio de las plantas textiles, anteriormente cultivadas en todos los términos de Asturias.

Modo de recobrar la difusión que evitaba ser tributarios los obreros del campo, y menos de las caras telas de otras regiones.

Estudio de terrenos, cualidades de éstos, adaptación a los distintos cultivos. Prácticas en el campo, plantaciones arbóreas. Siembra y cultivo, dedicando una sección especial a peones agrícolas que tengan predilección por la jardinería, exigiendo en el programa elementos de floricultura, semilleros, selecciones, conocimiento de las épocas de plantación, plazos de permanencia en el semillero, trasplantes, injertos, podas, elementos de horticultura, práctica de ésta, trazado de jardines y lijera idea de los más renombrados por láminas que se les mostrasen.

No debe de pretender la Escuela que salgan en las distintas clases grandes técnicos, con títulos pomposos,

Ha de llevar por finalidad obtener obreros capacitados para que con conocimientos elementales suficientes sean fundamento sólido en la práctica.

Se indicaba también con plausible propósito que la Escuela había de abarcar la enseñanza de aparejadores, ya que en Asturias se construyen tantos y tan costosos edificios, que no se circunscriben a la ciudad y a las villas, a los pueblos de alguna importancia y a las agrupaciones y caseríos, sino también a edificaciones en fincas aisladas, en pleno campo, en faldas de las montañas algunas veces, en modestas parroquias rurales, sorprendiendo por su magnificencia al viajero que no creía encontrar en sitio apartado un alarde de suntuosidad.

Estas son las orientaciones que presentamos a la Corporación provincial. Formar obreros que honren a Asturias por el propio valor que conquisten en la Escuela industrial.

Las indicaciones precedentes son las más adaptadas a las actividades de la región. Aún existiendo manchas extensas de viñedo no nos atrevemos a incluir en las enseñanzas una sección predeterminada para esta especialidad dentro de la agricultura.

Para ofrecer al Estado una aspiración modesta que nos conduzca a obtener el concierto que la Ley exige, concretamos la labor a reali-

zar a los extremos enumerados y proponemos a la Diputación que delibere maduramente, resuelva con decisión, concrete sus deseos y acuerde:

1.º Entablar con el Estado las negociaciones que conduzcan a concertar definitivamente la construcción en Oviedo de la Escuela, las enseñanzas que ha de abarcar, los planes de estudio, profesorado, plantillas técnicas, prácticas y administrativas, convengan el concurso de proyectos, fijando antes los cuadros de enseñanza, el número de talleres, de aulas y dependencias y datos que sirvan de base a los arquitectos o ingenieros que acudan al concurso y contribuyan a que sea el establecimiento lo más perfecto y acabado.

2.º Que la Comisión provincial practique, con activo empeño, cuantas gestiones tiendan a la consecución del concierto a que se refiere la Ley.

3.º Que se solicite del Ministerio de Instrucción pública designe un funcionario que estudie las aspiraciones de la Diputación y proponga bases de concierto.

4.º Que estas bases sean comunicadas a la Diputación para que sin esperar a reunión ordinaria sea convocada al efecto con arreglo a los medios que se conceden en la Ley y se verifique la transacción tan luego ambas partes estén de acuerdo en los términos en que ha de realizarse.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920.—Ramón Prieto.—Celso Gómez;

El Sr. Prieto razonó el informe, justificando que no se limite el mismo a los Contra maestres metalúrgicos, todo lo relativo a los cuales desenvolvió admirablemente el Sr. Winter en su Esbozo, por que en Asturias hay infinidad de industrias que merecen gran atención.

Sin discusión fué aprobado el informe emitido por la ponencia.

Visto el expediente relativo a las modificaciones acordadas introducir por el Ayuntamiento de Gijón, en las Ordenanzas de construcción de dicho concejo; de conformidad con el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos y de los Contenciosos, se acordó aprobar dichas modificaciones, que en nada se oponen a las disposiciones vigentes sobre la materia.

En vista de una instancia de don Nicolás García Rivero y Brieva, Arquitecto provincial, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de lo Interior, se acordó que dicho funcionario cese en su cargo en virtud de la jubilación que le fué concedida, y que se provea la vacante mediante concurso entre Arquitectos, anunciándose al efecto aquélla en la *Gaceta de Madrid* y en el Bo-

LETIN OFICIAL, para que durante el plazo de treinta días presenten sus instancias los que reúnan aquel título facultativo, acompañadas del mismo y de cuantos justificantes tengan de sus méritos y servicios.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de lo Interior, se acordó confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 9 de Enero y 14 de Mayo últimos, solicitando de la Dirección general de Correos y Telégrafos el establecimiento en esta provincia de la red telefónica por cuenta del Estado, ofreciendo coadyuvar a la obra sufragando el 20 por 100 del presupuesto total que se satisfará en diez anualidades sucesivas, y quedar enterada con satisfacción de la resolución dada a su instancia de 19 de Abril último por la Real orden de 28 del mismo mes.

Dada cuenta de una moción de la Comisión de Beneficencia proponiendo se modifiquen algunos artículos del Reglamento del Hospital en cuanto a los médicos y practicantes se refiere.

El Sr. Gomez manifestó que estando pendiente la reforma de las plantillas y Reglamento del Establecimiento debe unirse esta moción a la proposición que con el objeto antes indicado se ha presentado en época anterior.

El Sr. Prieto dijo que a este dictamen se acompaña otro relativo a la jubilación de médicos y practicantes del Hospital, y dada cuenta del mismo y de un voto particular del Sr. Suarez, este señor lo defiende manifestando que cuanto se refiere a jubilaciones no es ahora el momento oportuno de tratarlo, sino cuando se complete el estudio de todo lo referente al personal de la Diputación.

Contestó el Sr. Prieto que la Comisión de Beneficencia se propuso estudiar tan solo lo relativo a los médicos y practicantes por creer que forman plantilla aparte.

Se acordó que los dictámenes de que se viene tratando se unan a los antecedentes para la reforma de plantillas y Reglamentos.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Instrucción pública:

«La Comisión de Instrucción pública ha examinado el expediente de convocatoria de oposiciones a las plazas de pintura y escultura y las reclamaciones presentadas contra la eliminación de alguno de los opositores y tiene el honor de informar:

1.º Que la Comisión provincial acordó en justicia la eliminación de don Crisanto Santamarina Izquierdo, por no haber justificado ser natural de la provincia, ni aportar do-

documentos expedidos por autoridad competente, pero habiendo acudido el opositor eliminado a esta Diputación en instancia de 9 de Septiembre actual, exponiendo que en tiempo solicitó ser admitido y que en 27 de Agosto presentó la partida de bautismo y la certificación de la contribución que eran complemento de los anteriormente presentados y debiendo la Diputación tener un criterio de amparo a los que careciendo de recursos tengan aptitudes, propone a la Corporación provincial que sea admitido a las oposiciones.

2.º Que igualmente la Comisión provincial procedió rectamente atendiendo a los documentos presentados, al no eliminar a D. Antonio Enrique Martínez, por no acreditar los que se opusieron a la admisión la afirmación de que su padre era rico, en el concepto que exige el Reglamento, pero esta Comisión, teniendo un dato que está comprobado con antecedentes de la subasta del solar de la antigua cárcel-galera, en cuya subasta fué postor y adjudicatario el padre del opositor aspirante y por testimonio de Diputados que han visto facturas del taller que tiene el padre del opositor en la calle de Uría, y siendo acreditado marmolista que no necesita auxilio de la provincia para la educación artística de su hijo, la Diputación segura de que obra con entera convicción moral debe eliminar de la lista de opositores al D. Antonio Enrique Martínez. La Comisión de Instrucción pública propone además que se confirmen los demás acuerdos de la Comisión provincial, en este expediente, con la modificación señalada en los dos números anteriores.—Oviedo, 23 de Septiembre de 1920.—Ramón Prieto, José M.ª de Saro, José M.ª Suarez, Alfredo Fernandez y Gonzalez Rio».

El Sr. Gómez defendió la integridad de los acuerdos de la Comisión provincial y adujo al efecto lo dispuesto en el Reglamento de Pensionados artistas, reformado en una de las últimas sesiones, y en el que se fijan las condiciones para optar a estas plazas. Dijo que conforme a él acudieron opositores con su expediente completo, justificando los extremos exigidos, pero que el señor Santa Marina solo acompañó una certificación del Alcalde de barrio en la que manifiesta que el solicitante es pobre y que su padre solo disfruta de un jornal y otra del Párroco del pueblo en la que dice ser el solicitante pobre y de buena conducta; que esta documentación era inadmisibles y por ella no se acreditaba siquiera si era o no natural de la provincia, si bien es verdad que después, y cuando ya era ejecutivo el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, completó la documentación; y que si fué justo el acuerdo hay que confirmarlo en todas sus partes y pidió y espera que así lo hiciera la Diputación.

Respecto al D. Antonio Enrique Martínez, dijo el Sr. Gómez que por los demás opositores se reclamó contra su admisión, por ser su padre dueño de un taller de mermolería, pagando por el mismo 244 pesetas de contribución industrial, si bien ésta aparece a nombre de su sue-

gro; y que era dueño del solar de la Galera, pero nada de esto justificaban debidamente, y encontrándose la Comisión con esta falta de justificación y con que el aspirante acreditaba todo lo contrario, incluso que su padre era dueño de una casa y un solar por los que no pagaban mas que 68 pesetas de contribución, no podía excluirle sin faltar abiertamente al Reglamento antes citado; que si bien es cierto que el padre del interesado presentó pliego y fué adjudicatario del solar de la Galera, pudo haberle cedido, hipotecado, etc., pues de no ser así pagaría por el mismo contribución y no figura que la pague, y terminó pidiendo a la Corporación que estando como en el otro caso el acuerdo ajustado al Reglamento de pensionados artistas rechace el dictamen.

El Sr. Suárez manifestó que en casi todo tiene razón el Sr. Gómez, pero el Reglamento debe interpretarse ampliamente y sobre todo cuando se trata de arte.

(Continuará)

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncios

Esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó proceder por la vía de apremio, hasta hacer efectivas las cuotas que por contingente provincial les ha correspondido satisfacer en el segundo trimestre del ejercicio económico de 1920 a 21, contra los Ayuntamientos siguientes:

Allande, Amieva, Beal, Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Castropol, Coaña, Corvera de Asturias, Cudillero, Gijón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Lurra, Llanera, Llanes, Morcin, Navia, Noreña, Onís, Parres, Ponga, Proaza, Quirós, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín de Oscos, Sariego, Tapia de Casariego, Tineo, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 19 de Octubre de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, D. G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.030

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último:

Ración de pan de 63 decágramos, 0,44 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 1,92 idem.

Idem de paja de 6 idem, 0,85 id.
Idem de yerba de 12 idem, 2,40 idem.

Litro de petróleo, 1,60 idem.

Quintal métrico de carbón cok, 12 idem.

Idem, idem, vegetal, 20 idem.

Quintal métrico de leña, 4 idem.

Kilogramo de carne, 4,40 idem.

Litro de vino, 0,90 idem.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 16 de Octubre de 1920.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Vicepresidente, D. G. Somines.

R. al núm. 5.067

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario D. Magin Fernández, penden autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. José Laverdure y Alvarez Villaverde, promovidos a instancia del acreedor D. José Mateu, vecino de Santander.

En proveído de esta fecha, dictado en la pieza cuarta, sobre examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra, se ha acordado convocar a los acreedores reconocidos en la junta celebrada el dos del corriente, a otra que se celebrará el día trece de Noviembre próximo, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, para la graduación de los créditos considerados como legítimos, y que los Síndicos nombrados les circulen esta disposición, que además se hará notoria por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Y a los efectos acordados se extiende el presente.

Dado en la villa de Gijón, a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. H., Maximiano H. Manso

R. al núm. 5.052

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la fé del Secretario D. Magin Fernández, penden autos de juicio voluntario de testamentaria de don Rosendo García Gilledo y García Gilledo, vecino que fué de la parroquia de Tremañes, en este concejo, promovidos a instancia de D. Rosendo García Gilledo y Suárez, residente en esta villa, y representado por el Procurador D. Jorge Rocas Rivero, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de dicho señor, mandando citar para él a los herederos de residencia desconocida don Manuel, D. Francisco, D. Anselmo y D. Julián García Gilledo y Suárez, a medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio públi-

co y de costumbre de este Juzgado y en el lugar de la última residencia de los ausentes, citando además al Sr. Representante del Ministerio Fiscal para que los represente en dicho juicio.

Y a los efectos acordados se extiende el presente.

Dado en la villa de Gijón a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 5.054

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo y su Partido, en providencia del día de hoy dictada en los juicios voluntarios de testamentaria de doña Josefa Fernández Pérez y su marido D. Felipe de la Torre y García, vecinos que fueron del Pedregal, que se siguen acumulados en este Juzgado, en virtud de demanda del Procurador D. Faustino Mendez de Llano, en nombre de D. José de la Torre Menéndez, se cita al heredero de aquéllos D. José de la Torre y Fernández y al interesado en sus herencias en representación de su padre el también heredero D. Manuel de la Torre y Fernández, don Agustín de la Torre y Colado, ambos ausentes en ignorado paradero, para que se personen en forma en dichos juicios, dentro del término de quince días, si vieren convenirles, con prevención de que en otro caso estarán representados por el señor Representante del Ministerio Fiscal.

Tineo, a once de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 5.049

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse indisputado, el Oficial de Secretaría Gregorio Herres y Valle.

Certifico: Que en los autos de tercera de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Avilés, día veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este Partido, vistos los presentes autos de tercera dominio seguidos entre partes y por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante D. José Menéndez y González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Illas, representado por el Procurador don Amador Sierra Falcón, y dirigido por el Abogado D. Horacio Alvarez Mesa, y demandados D. Benito Menéndez Valdés, casado, y D.ª Juana Valdés Fernández, soltera, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Taborneda, parroquia y con-

cejo de Illas, representados primeramente por el Procurador D. José López Rodríguez, y después y actualmente por el también Procurador D. José González López, y defendidos por el Abogado D. David Arias, y también demandado D. Manuel González Carreño, mayor de edad, labrador y vecino de Illas, declarado en rebeldía y representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, y

Fallo:

Que debió declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercera propuesta por D. José Menéndez González, contra D. Benito Menéndez Valdés y D.^a Juana Valdés Fernández, ejecutantes y D. Manuel González Carreño, ejecutado, y en su virtud, de la pertenencia y dominio de aquél, o sea del D. José Menéndez, las tres vacas llamadas Marina, color rojo, Pinta, color negro, careto, y Roxa, color rojo, claro, y el asno, color negro, objeto de dicha demanda y que se relacionan en el hecho primero de la misma, y mando que se levante o alce el embargo de referencia, practicado en los expresados semovientes, que se pondrán y quedarán a disposición del tercerista.

Por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado D. Manuel González Carreño, definitivamente, juzgando en primera instancia y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para conste, cumpliendo con lo mandado, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel González Carreño, expido el presente en Avilés, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte.—Gregorio Heres.

R. al núm. 5.050

Juzgado de Vegadeo

Don Luciano Lopez Montaña, Juez municipal suplente de bienios anteriores del término municipal de Vegadeo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Vegadeo a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinte. El Tribunal de este término, compuesto de los Sres. D. Luciano Lopez Montaña, como Juez accidental, y adjuntó de turno que suscriben; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por D. José María Mendez Bedia, mayor de edad, propietario, casado y vecino de esta villa, contra la herencia de D. Juan del Rio Miranda, soltero, mayor de edad, jornalero y vecino que fué de esta citada villa, fallecido abintestato, cuyo juicio seguido en rebeldía versa sobre reclamación de pago de renta del arriendo de una casa.

Fallamos:

Que debíamos condenar y condenamos a los que resulten herederos del deudor Juan del Rio Miranda, al pago de la cantidad reclamada de doscientas veinticinco pesetas a que está sujeta la herencia de éste, por el concepto de los alquileres o venta de la casa del demandante que llevó en arrendamiento y habitó hasta su fallecimiento, con imposición de costas a la entidad demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en forma ordinaria y a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Está firmada y publicada.—Luciano L. Montaña, José R. Rodríguez y G. Lastra.

Y en atención a que la entidad demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vegadeo, Octubre diecinueve de mil novecientos veinte.—Luciano L. Montaña.—D. S. M., Benjamín Simón.

R. al núm. 5.055

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que con el núm. 82 del año actual, se instruye en este Juzgado sumario por el delito de infanticidio, contra María de los Dolores Fernanda Llano Gonzalez; y en providencia de hoy tengo acordado llamar por medio del presente a cuantas personas se crean perjudicadas por el referido hecho sumario, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de instruirles de los derechos que les conceden los artículos 109 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cangas de Onís, veintidós de Octubre de mil novecientos veinte.—Enrique Alonso.—P. O., Manuel Benítez.

R. al núm. 5.056

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Maximino, de 21 años, soltero, minero, hijo de José y Manuela, natural

y vecino de Lorian, y Juan Alvarez, alias Juanillo de Villaviciosa; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo. Secretaría del Sr. López Planas con objeto de constituirse en prisión, en causa seguida contra los mismos por sustracción.

5.064

NOYA FERNANDEZ, Francisco Joaquín, de 24 años, hijo de Gregorio y Matilde, soltero, calderero, ambulante natural de Atarazanas (Barcelona); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo. Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión, en causa seguida por hurto contra el mismo.

5.065

GABARRI DUVAL Feliciano, no consta apodo, natural de Beranga (Santander), soltero, cesterero, de 20 años de edad, hijo de Diego y de María, domiciliado últimamente en Llanos, procesado por el delito de disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

5.061

HERNANDEZ GIMENEZ, Emilio, sin apodo, natural de Nistal (Astorga), soltero, cesterero, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de Esperanza; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

DUVAL GIMENEZ, Jacobo, sin apodo, natural de Moraleja de Coca, Partido de Nieva (Segovia), soltero, cesterero, de 25 años de edad, hijo de Jorge y de Felipa, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

GABARRI HERNANDEZ, Antonio, sin apodo, natural de Siero, soltero, cesterero, de 19 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

5.060

Un tal José, alto, viejo, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo y Manuel González se instruye por robo.

4.431.

DIAZ VELASCO, Manuel, hijo de Julián y Jacinta, natural de Gastias, provincia de Oviedo, labrador, soldado de Infantería de Marina, de 22 años, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba saliente, color trigueno, frente espaciosa, desconociéndose su estado y último domicilio, procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. José Bugallo una, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en Ferrol.

5.058.

CUESTA IGLESIAS, Daniel, hijo de Servando y de Dolores, natural de Agones, provincia de Oviedo, soltero, panadero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pravia, procesado por el delito de haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Granada número 34, D. Antonio González Alcántara, de guarnición en Sevilla.

4.432.

MENENDEZ CASARES, Adolfo, hijo de Raimundo y de Matilde, natural de Grado, provincia de Oviedo, aveciudado en Oviedo, jornalero, de 20 años de edad, soltero, estatura 1,583 milímetros, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña y aire bueno, procesado por el delito de desertión; comparecerá en término de cuarenta días ante el Comandante Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ceuta D. José Dueñas Espina.

4.418.

NICIEZA, Gerardo, (cuyas demás circunstancias se ignoran), domiciliado últimamente en Llanera, provincia de Oviedo, habiendo trabajado como minero en Turón; comparecerá ante el Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa por disparo y lesiones contra Jesús Martínez Alonso.

4420

VILLAR GARCIA, Vicente, alias «Chato de la Mariana», de 18 años, hijo de Antonio y Rosario, natural de Valladolid, y Pedro Pulido (cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran); comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo y Secretaría del señor Meana, con el fin de ser oídos y constituirse en prisión en causa que en unión de otros se les sigue por robo.

4419

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TEVERGA

En poder del Alcalde de barrio de Prado, en este concejo, se halla depositado un pollino de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes: color negro, de 18 a 20 meses de edad, de cuatro cuartas y media de alzada y desherrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar a recogerlo dentro del término de quince días, previo el pago de los gastos originados, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Teverga 18 de Octubre de 1920. El Alcalde tercero, José González.

R. al núm. 4.446

Esc. Tip. del Hospicio provincial.